

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda de Resolución de Contrato adelantada por la ASOCIACION PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE "ASOPROAGROS", contra- LA CONSTRUCTURA V&G SAS, en liquidación, siendo representada por su liquidador Hernando Enrique Mercado Olivera, con sede en Sincelejo, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que la parte actora subsanó los defectos de la demanda señalados en auto de fecha 11 de enero de 2022. Para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 26 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Miércoles Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO. 70001310300120210136-00

1. LABOR

Visto el precedente escrito, mediante el cual la parte demandante manifiesta que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, procede el despacho a resolver lo que corresponda.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, mediante el memorial allegado a la actuación, se subsanan los errores de que adolecía la anterior demanda Verbal de Resolución de Contrato, procede el despacho admitirla, puesto que reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

Efectivamente, en el escrito de subsanación el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término concedido para subsanar los defectos que presentaba la demanda, presentó memorial donde indica el nombre del representante legal de la persona jurídica demandante y su representante legal, al igual que el domicilio y el representante legal de los demandados CONSTRUCTURA V&G S.A.S, sus direcciones de correo electrónico y el respectivo poder otorgado con las formalidades legales por parte de la demandante, y por ultimo especifica la dirección del correo electrónico que coincide con el registrado por el apoderado demandante cumpliendo así las exigencias del Decreto 806 de 2020, con lo cual se entienden subsanados dichos defectos y por ello se procederá admitirse la presente demanda de Resolución de Contrato, por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de Resolución de Contrato promovida por la ASOCIACION PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE "ASOPROAGROS", mediante apoderado judicial contra la Sociedad CONSTRUCTORA V&G S.A.A, en liquidación, con sede en Sincelejo e identificada con el Nit.823.002.460-1, representada por su liquidador Hernando Enrique Mercado Olivera, mayor y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de Veinte (20) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este proveído a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en armonía con los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: - Tener al Dr. **MIGUEL ROMERO ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7780cf6a49cfa6312c681cef7a3e9e741d82d1368fe6fa8759cbf17a0889d61

Documento generado en 26/01/2022 03:51:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>